MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA- CAPITANIA DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN. Distrito de Turbo Antioquia, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis. (2026)

COMUNICACIÓN No 004/2026

Se procede a fijar Comunicación No 004/2026 a través de la cual fija oficio No 18202601198 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA del 17 de noviembre de 2026, por medio del cual se comunica a los señores Capitán y propietario de la Motonave ASAR, matricula CP:08-1187 del Auto Aclaratorio de fecha 17 de Noviembre de 2026, proferido por el señor Capitan de Puerto de Urabá y del Darien, por medio del cual se ordena en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el nombre y apellidos correcto de la investigada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.514.891 corresponde a **NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO**, y no **NORIS AIDETH BARBOZA BLANCO**, como erróneamente quedó consignado en el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, y demás elementos jurídicos que componen la referida investigación

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, por consiguiente, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta, no afecta la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, jurídicos y decisorios.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y tiene por objeto exclusivo corregir un error formal de digitación y transcripción. En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación alguna del contenido material del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, no afecta su validez, firmeza o ejecutoriedad, ni revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior teniendo en cuenta que no es posible adelantar una Comunicación de manera personal dado que no se cuenta con dirección física ni electrónica de los señores CARLOS ARTURO BLANCO BARRIOS y NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO, Capitan y Propietario de la Motonave ASAR Matricula No CP-08-1187.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2026

Fabiana Berrio.

CPS **FABIANA BERRIO LARES**
SUSTANCIADORA
SECCIÓN JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

Identificador HObv Y9Mt VczR 2eil VKQ5 dNlp x7U=

Turbo 17/11/2026
No. 18202601198 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señores:

CARLOS ARTURO BLANCO BARRIOS
Capitan de la Motonave ASAR, Matricula CP-08-1187

NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO
Propietario de la Motonave ASAR, Matricula CP-08-1187

ASUNTO: Comunicación – Auto Aclaratorio
REFERENCIA: Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022025017

Con toda atención me dirijo a los señores **CARLOS ARTURO BLANCO BARRIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.193.366.709 y **NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No 1.045.514.891 Capitan y propietario, de la motonave **ASAR**, matricula **CP-08-1187**, a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto Aclaratorio de fecha 17 de Noviembre de 2026 dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto de fecha 17 de Noviembre de 2026.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramiteseenlinea

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Distrito de Turbo, Antioquia., 17 de noviembre de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN – INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE NO 18022025017 MOTONAVE "ASAR" CON MATRÍCULA NO CP-08-1187"

Teniendo en cuenta que dentro de la Investigación Administrativa Sancionatoria por Violación a Normas de Marina Mercante No. **18022025017**, adelantada con ocasión de las infracciones atribuidas a la motonave **"ASAR"** matrícula No. **CP-08-1187**, se advirtió una inconsistencia en la identificación nominal del investigado dentro del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025, la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, y demás elementos jurídicos que componen la referida investigación se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración.

Al revisar integralmente el expediente administrativo y las actuaciones adelantadas dentro del mismo, se evidenció que en los respectivos Actos administrativos se registró el nombre de la investigada como **"NORIS AIDETH BARBOZA BLANCO"**, cuando de conformidad con los documentos de identificación obrantes en el expediente y la información oficial suministrada durante la actuación administrativa, el nombre correcto corresponde a **"NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO"**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.514.891**.

La inconsistencia advertida constituye un error puramente formal de digitación y transcripción, que no afecta la individualización material del investigado ni modifica el sentido de la decisión administrativa adoptada mediante la resolución sancionatoria, pues en todo momento se mantuvo inalterada la identificación mediante el número de cédula de ciudadanía, la calidad en la cual actuó dentro de la investigación y los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio.

En relación con la corrección de errores formales, el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone**:

> *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En consecuencia, y sin que ello implique modificación alguna al contenido, alcance, responsabilidad declarada, sanción impuesta o efectos jurídicos de la decisión adoptada mediante el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025, la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, se procede a efectuar la correspondiente corrección formal respecto de la identificación nominal del investigado.

Se deja constancia expresa de que donde aparece:

"NORIS AIDETH BARBOZA BLANCO" debe entenderse y leerse correctamente: **"NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO"**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.514.891, Propietario de la motonave **"ASAR"** matrícula No. **CP-08-1187**.

Es importante precisar que la presente corrección se limita exclusivamente a subsanar un error formal de digitación y transcripción respecto del nombre del investigado, manteniéndose inalterados todos los elementos sustanciales del acto administrativo, tales como los hechos objeto de investigación, la identificación mediante cédula de ciudadanía No. 1.045.514.891, la responsabilidad declarada, la sanción impuesta y los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de soporte a la decisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta corrección **no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no afecta su firmeza ni ejecutoriedad y tampoco revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo**, los cuales continúan rigiéndose por las reglas generales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente aclaración corrige exclusivamente un error de digitación y transcripción del apellido de la investigada y no modifica, adiciona, revoca o sustituye ninguno de los apartes del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 ni **la Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, la cual conserva plena validez, fuerza ejecutoria y obligatoriedad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el nombre y apellidos correcto de la investigada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.514.891 corresponde a **NORIS AIDETH BARBOSA BLANCO**, y no **NORIS AIDETH BARBOZA BLANCO**, como erróneamente quedó consignado en el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la

Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025, y demás elementos jurídicos que componen la referida investigación

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, por consiguiente, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta, no afecta la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, jurídicos y decisorios.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y tiene por objeto exclusivo corregir un error formal de digitación y transcripción. En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación alguna del contenido material del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos de fecha 05 de mayo de 2025 y la **Resolución No. 0181-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 30 de diciembre de 2025**, no afecta su validez, firmeza o ejecutoriedad, ni revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién